PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 p	esetas.
Semestre	30	-
Anual	60	-

Las suscripciones se solicitaran de la Inspección de Falleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcu rridos cuatro dias desde su publicación sólo se acr virán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del sho corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de eros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extracredinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarós previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem plar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la los prenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIA

DE LA PRUVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIX OF IAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de sostumbre, d'ale permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. reretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de consecuar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final le cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyaceutes, Canarias y corritorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veiros dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincía. (Ley 16 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

Instrucciones para los reconocimientos de presuntos mutilados

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, y para mejor cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22, 90 del vigente Reglamento de Mutilados de Guerra por la Patria, tanto en lo que se hace referencia a la constitución y emplazamiento de los Tribunales médicos militares como en lo referente a la regulación del número de reconocimientos, evitando que por una concurrencia excesiva se pudiera perturbar la atención de otros servicios sanitarios, y con el fin de precisar concretamente las modificaciones que dicho reglamento impone en cuanto a la determinación y calificación de útiles o inútiles, se dispone lo siguiente:

Los Tribunales a que alude el artículo 22 del Regla-

mento de Mutilados se constituirán, previa la orden de la Autoridad a que hace referencia el citado artículo, con dos Médicos militares, y cuando esto no sea posible por imperativo del servicio se compondrán de un Médico militar y otro civil; este último, si así es preciso, nombrado en la forma que se determina más adelante.

Los Tribunales a que hace referencia el artículo 23 se constituirán en todas las capitales de provincia de las 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones, 2.º y 3.º Cuerpos de Ejército, Baleares, Canarias y Zona de Marruecos, y, además, en todas las localidades en que el Jefe de Sanidad respectivo determine teniendo en cuenta la disponibilidad de personal facultativo. Estos Tribuna-les se compondrán de un Presidente y dos Vocales, a ser posible Médicos militares, pero cuando la carencia de personal facultativo militar disponible así lo aconseje se constituirán por el Presidente, que será siempre un Médico militar, y dos Vocales médicos, que podrán ser uno militar y otro civil, o los dos Médicos civiles.

Para el nombramiento de los Vocales médicos Civiles, el Jefe de Sanidad respectivo lo solicitará del señor Gobernador militar, que invitará al señor Presidente del Colegio Provincial de Médicos la designación de facultativos residentes en la localidad donde actúe el Tribunal, de reconocida competencia y de elevada moral y patriotismo, que con cáracter voluntario y altruísta cooperen a un servicio de tan alta importancia y transcendencia nacional como el que se les enco-

Para regularizar el funcionamiento de los Tribunales calificadores, y en evitación de aglomeraciones exce sivas con detrimento de otros servicios de ineludible atención, los Jefes de Sanidad respectivos darán cuenta debida y oportunamente a los Excmos. Sres. Generales Jefes de las Regiones, Cuerpos de Ejército 2.º y 3.º, Baleares, Canarias y Marruecos, informándoles del número aproximado de los dictámenes que se pueden emitir, con el fin de que dichos Excmos. señores puedan disponer lo conveniente en cuanto al número de solicitantes que han de ser notificados para su reconocimiento y día en que han de ponerse a la disposición del Tribunal para su clasificación.

Para la buena marcha administrativa, y con el fin de evitar variadas interpretaciones en la calificación de los mutilados, heridos o lesionados de guerra y heridos o lesionados por accidentes ajenos a la guerra o su preparación o inútiles a causa de enfermedades, se les considerará divididos en los siguientes grupos:

1.º Mutilados, heridos o lesionados de guerra. Serán aquellos que sus mutilaciones, heridas o lesiones hayan sido producidas como consecuencia de servicios de guerra o de su preparación.

2.º Heridos o lesionados por accidentes. - Serán los que sufran heridas o lesiones por causas ajenas a

los servicios de guerra o a su preparación.

3.º Inútiles por enfermedad.—Serán los que se comprenden en la denominación genérica de enfermedad, y que no tengan por origen la acción vulnerable inmediata del hierro o fuego enemigo, constituyendo

una estrecha correlación.

Todos los Tribunales médicos, tanto los a que se refiere el artículo 22 como el 23 del reglamento, emplearán en sus dictámenes la denominación de «Presunto mutilado», sea del grado que sea la clasificación y valoración que les merezca el caso, ya que la calificación y valoración médica definitiva corresponde a la Junta Facultativa de la Dirección de Mutilados de la Guerra.

Para poner de acuerdo las antiguas calificaciones que define el vigente Cuadro de Inutilidades con las nuevas que emanan del Reglamento de Mutilados se tendrá en cuenta que para todas las categorías de mutilados y heridos de la guerra desaparece la califi-cación de inútiles, siendo sustituídas por las siguientes:

Antiguas denominaciones:

Inútil total. Inútil temporal. Util para servicios auxiliares.

Denominaciones nuevas:

Sin aptitud para todo servicio. Sin aptitud temporal para todo servicio. Util para servicios auxiliares.

Los Tribunales a que se refiere el artículo 22, al clasificar a los presuntos mutilados o heridos de guerra de «Sin aptitud para todo servicio», elevarán la propuesta correspondiente para que sean nuevamente reconocidos por el Tribunal a que hace referencia el artículo 23, quien propondrá a la Autoridad militar, si así lo estimare conveniente, la concesión de licencia ilimitada hasta su clasificación definitiva e ingreso en el benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Los Tribunales a que se refiere el artículo 22, al clasificar a los presuntos mutilados o heridos de gue-rra de «Sin aptitud temporal para todo servicio», elevarán la propuesta correspondiente para que sean nuevamente reconocidos por el Tribunal a que hace referencia el artículo 23, proponiendo a la Autoridad militar, cuando lo estime perfinente, la concesión de licencia temporal, quedando sujetos durante un año a las revisiones semestrales que determina el vigente Cuadro de Inutilidades para su clasificación definitiva.

Los calificados de «Utiles para servicios auxiliares» podrán ser propuestos directamente a la Autoridad militar para la concesión de licencias por los Tribuna-

les a que se refiere el artículo 22.

Teniendo en cuenta lo anteriormente dispuesto, una vez clasificados los presuntos mutilados o heridos de guerra por el Tribunal a que se refiere el artículo 23 en «Sin aptitud para todo servicio» o «Sin aptitud temporal para todo servicio», darán conocimiento a las respectivas Autoridades militares, a fin de que sea puesto en conocimiento de los Cuerpos, servicios y Dependencias o Cajas de Reclutamiento de que dependan los interesados, para dar cumplimiento a lo que en la actualidad se venía haciendo con los calificados de «inútiles totales o temporales»

Para los incluídos en el grupo 2.º («Heridos o lesionados por accidentes»), y en el grupo 3.º («Inútiles por enfermedad»), queda subsistente cuanto está dispuesto en el Reglamento de Inútiles de las Clases de Tropa.

Para mayor aclaración y conocimiento de la forma de desarrollarse los distintos trámites que comprende la declaración de mutilados de guerra por la Patria se

tendrá en cuenta lo siguiente:

Los Tribunales a que se refiere el artículo 22 del Reglamento del Cuerpo de Mutilados tienen como misión la de expedir a todos los presuntos mutilados un acta en en la que conste el previo diagnóstico, con arreglo al Cuadro de Diagnóstico, y asimismo los calificaciones complementarias que en estas instrucciones se especifican.

Los interesados, una vez en posesión de esta acta, expedida por los Tribunales del artículo 22, podrán solicitar en la forma que previene el reglamento pasar a ser examinados por el Tribunal del artículo 23. Estos Tribunales extenderán las actas en la forma que se' previene en l'el reglamento y en estas instruc-

ciones

Ha de tenerse en cuenta que como los Tribunales del artículo 23 habrán de funcionar en las regiones y localidades que en estas instrucciones se determinan, los mutilados no necesitarán hacer más largos viajes ni presentarse ante otros Tribunales, o sea que del Tribunal del artículo 22 pasarán al Tribunal del artículo 23 en las localidades que les corresponda y cuando así se lo ordene la Autoridad militar,

Asimismo, y para mayor aclaración y conocimiento general, se tendrá en cuenta que el reglamento previene que una vez los presuntos mutilados en posesión del acta del Tribunal del artículo 23 podrán solicitar por conducto de los Generales de las Regiones, Cuerpos de Ejército 2.º y 3.º, Baleares, Canarias y Fuerzas Militares de Marruecos, la instrucción del expediente a que se refiere el artículo 23, inciso b), y naturalmente, sin necesidad de hacer viaje alguno, a no ser que sea reclamado por el Juez instrucctor del expediente para las prácticas de alguna diligencia; pero salvo este caso, ya no tienen que presentarse ante ningún Tribunal y Autoridad, a no ser que sea llamado ante la Junta Facultativa de la Dirección de Mutilados, que, en este caso, recibirá la oportuna notificación con la orden de presentación, limitándose a esperar la llegada de la calificación o título que, en su día y a las señas de su domicilio o Cuerpos que se expresen en su instancia, le remitirá la Dirección de Mutilados, y, asimismo, una vez en posesión del título a que se refiere el parrafo anterior, podrán, los que así lo deseen y les corresponda, ejercer sus derechos ante las Comisiones Inspectoras Provinciales o Comarcales la las que según el reglamento deben de

Para la determinación de diagnósticos, con arreglo al cuadro de valoraciones, los señores Médicos que compongan los Tribunales de los artículos 22 y 23

tendrán en cuenta lo siguiente:

Los diagnósticos de los presuntos mutilados absolutos son perfectamente claros para determinar.

Los diagnósticos de los que pueden ser presuntos mutilados permanentes, como han de alcanzar un coeficiente de 91 en adelante y para alcanzar estas calificaciones son precisas lesiones de gran importan-cia, cuando tengan duda en la aplicación de coeficiente los pondrán en nota marginal en las actas de los Tribunales, con objeto de llamar la atención de la Junta Facultativa de la Dirección, y por este solo hecho serán llamados por la Dirección, a presencia de dicha Junta, que hará su dictamen definitivo.

En cuanto a las calificaciones de los mutilados útiles comprendidos entre los coeficientes de 11 a 90, inclusive, tendrán en cuenta los Tribunales lo mismo que se expresa para los diagnósticos, o sea que en caso de duda lo expresen por nota marginal, a fin de

llamar la afención de la Junta Facultativa.

El mismo criterio se observará cuando haya duda en la aplicación de los coeficientes dudosos alrededor del coeficiente 10, sea por parecer que corresponde un coeficiente superior a 10, o bien inferior a 10, y en este caso también podrá hacerlo presente por nota adicional.

Burgos, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional: P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del Boletin Oficial del Estado, núm. 560, de fecha 4 de mayo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.448.

Se reproducen las circulares núms. 445 bis y 1.455 de este Gobierno, de 4 de febrero y 24 de marzo últimos, respectivamente, publicadas en los *Boletines* de la provincia núms. 30 y 72, a fin de que se les dé el debido cumplimiento por los Ayuntamientos de los pueblos que figuran a continuación de las mismas.

Circular núm. 445 bis

«Para velar por el cumplimiento de cuanto se dispone anteriormente, y conforme se recomienda en el artículo 6.º, los señores Alcaldes de esta provincia y los de los pueblos liberados de la de Teruel se servirán remitirme con la mayor brevedad las relaciones siguientes:

Una del personal que, dependiendo y aun sin depen-der directamente de los Ayuntamientos, cobrase alguna retribución del presupuesto de los mismos en 18 de julio de 1936, expresando: el cargo que cada cual desempeñara; conducta y antecedentes; si perteneció o no a algún partido de izquierdas y si sentía simpatías por él; si es adicto al movimiento nacional desde su comienzo, y cuanto crean pertinente que pueda servir para formar concepto exacto de las condiciones de cada uno.

Otra del personal que haya sido sometido a expediente, indicando las causas y la sanción recaída.

Otra del personal que, sin ser sometido a expediente, haya dejado de prestar sus servicios, indicando los motivos, así como los de no haberse incoado ese expe-

Otra del personal que actualmente sirva en cada Ayuntamiento, expresando el cargo que cada cual desempeña y desde qué fecha, si lo es después del-18 de julio de 1936, haciendo extensivos a éstos los particulares de conducta, antecedentes, etc., etc., que se exi-gen para los de la primera relación.

En la confección de las relaciones que intereso recomiendo una exactitud extrema para los antecedentes que han de hacerse constar en ellas, a fin de evitarme tener que corregir algún defecto que encuentre por consecuencia de los informes que he de procurarme.

Zaragoza, 4 de febrero de 1938. - Segundo Año Triunfal.-Él Gobernador, Julián Lasierra Luis».

Circular núm. 1.455.

«De los funcionarios afectos actualmente a los municipios de la provincia nombrados para sus cargos con posterioridad al 18 de julio de 1936 se precisa saber en este Gobierno los puntos donde hayan residido desde el año 1930, cuyos antecedentes se servirán facilitarme con urgencia los señores Alcaldes a

quienes comprenda esta circular.
Zaragoza, 24 de marzo de 1938.—Segundo Año-Triunfal.—El Gobernador, Julián Lasierra Luis».

Pueblos que deben cumplimentarlas, ya que los demás de la provincia lo verificaron oportunamente:

Abanto, Aguilón, Alberite, Alborge, Alfamén, Alforque, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Ardisa, Azuara, Badules, Balconchán, Belchite, Berdejo, Bujaraloz, Cabañas, Calatorao, Calcena, Caparas, Caspa Carrerale, Calatorao, Calcena, Caparas Caspa Carrerale, Calatorao, Calcena, Caparas Caspa Carrerale, Calatorao, Calena, Calatorao, Carrerale, Caspa Carrerale, Calatorao, Calatorao, Carrerale, Caspa Carrerale, Calatorao, jaraloz, Cabañas, Calatayud, Calatorao, Calcena, Carenas, Caspe, Cerveruela, Cinco Olivas, Codo, Contamina, Cuarte, Cunchillos, Chiprana, Daroca, Encinacorba, Escatrón, Escó, El Buste, Fabara, Farlete, Fayón, Figueruelas, Fuendetodos, Fuentes de Ebro, Gelsa, Grisel, Herrera, Inogés, Isuerre, Lagata, La Almolda, La Muela, La Puebla de Albortón, Las Cuerlas, La Almunia, La Zaida, Lécera, Letux, Lituénigo, Lucena, Luesma, Lumpiaque, Maella, Maleján, Manchones, Mara, Mediana, Mequinenza, Monegrillo, Moneva, Montón, Morata de Jiloca, Moyuela, Muel, Nonaspe, Orera, Osera, Pastriz, Perdiguera, Pina, Pleitas, Plenas, Pomer, Pozuelo, Quinto, Remolinos, Rodén, Romanos, Rueda, Rnesta, Samper del Salz, Santa Cruz de Grío, Santa Eulalia de Gállego, Sástago, Sediles, Tabuenca, Tarazona, Tiermas, Tosos, Valdehorna, Val de San Martín, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Villar de los Navarros y Zuera.

La última circular, núm. 1.455, la han cumplido los pueblos de Cerveruela, Cinco Ofivas, Calatayud, El Buste, Lagata, La Muela, Mara, Pozuelo, Remolinos, Sobra del Tarazona y Velilla de Jiloca, a pesar de no haber cumplimentado la primera.

Recomiendo la mayor brevedad en la remisión de los antecedentes de que hacen mención las repetidas

Zaragoza, 13 de mayo de 1933. - Segundo Año Triunfal.

> El Gobernador civil y Delegado de Orden Público, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.440.

PRECIOS. - Circular

A fin de facilitar en lo posible el derecho y obligación de los ciudadanos de denunciar los abusos que conozcan en materia de abastos de todas clases, los señores Alcaldes establecerán en las Secretarias de sus respectivos Ayuntamientos una oficina que permanecerá abierta al público fres horas por la mañana-y otras tres por la tarde y en la cual se recogerán todas las denuncias que se presenten y se darán facilidades para formularlas, debiendo las Alcaldías cursarlas inmediatamente y con su detallado informe a este Gobierno Civil para la resolución que proceda.

Zaragoza, 11 de mayo de 1938. - Segundo Año Triunfal.

> El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.407.			Pesetas.
	and Do	Castejón de Alarba	110'20
Relación de las cantidades ingresadas e	n esta Re-	Castejón de Valdejasa	382'35
caudación, por el concepto del "Plato 1	inico, au-	Castiliscar	217'70
rante el mes de abril próximo pasado		Cervera de la Cañada	494'60
	Pesetas.		74'90
Albanto	148'20	Cerveruela	99'10
Acered	311'50	Cimballa	
Agón	239'50	Clarés de Ribota	162
Ainzón	807'50	Codos	400'80
Aladrén	30	Cogullada	218'60
	1.812'80	Contamina	49'50
Alagón	175	Cuarte de Huerva	174'15
Alarba		Cubel	. 82'25
Alberite de San Juan	67'05	Cuerlas (Las)	92'90
Albeta	150'15	Cunchillos	546'70
Alcalá de Ebro	310'50		113'10
Alcalá de Moncayo	92'50	Chodes	2.885'35
Alconchel de Ariza	229'55	Daroca	
Aldehuela de Liestos	50'60	Ejea de los Caballeros	2.087'15
Alfajarin	946'30	Embid de Ariza	230'10
	393'90	Embid de la Ribera	428'70
Alfamén		Epila	3.094'35
Alfocea	35'30	Érla	959'80
Alhama de Aragón	1.237'70	Escó	84'05
Almonacid de la Sierra	334		368'10
Almunia de Doña Godina (La)	1.039'35	Farasdués	185
Alpartir	262'60	Fayos (Los)	458'45
Ambel	1.009'80	Figueruelas	
Anento	49	Fombuena	44'55
	588'60	Frago (El)	110'70
Aniñón	355'80	Fréscano	107'55
Añón		Frasno (El)	142
Aranda de Moncayo	151'80	Fuencalderas	47'80
Arándiga	368'55	Fuentes de Jiloca	839'05
Ariza	2.778'60		84'85
Artieda	115'20	Gallocanta	1.525
Asín	186'40	Gallur	425'15
Atea	326'50	Garrapinillos	
Apea	1.941	Godojos	288'25
	230'20	Gotor	211'05
Badules	35'10	Grisel	391
Bagüés		Ibdes	1.775'55
Bárboles	443'70	Inogés	95
Bardallur	296'15	Isuerre	61'40
Belmonte de Calatayud	290'90	Jaraba	259
Berdejo	224		625'45
Berrueco	139'85	Jarque	244'25
Biel	230'50	Jaulin	
Bijuesca	250	Joyosa (La)	355
District A	325'90	Juslibol	316'25
Biota	109'40	Langa del Castillo	282'15
Bisimbre	521'90	Layana	202'55
Boquiñeni		Leciñena	106'20
Borja	2.703'45	Lechón	82'50
Botorrita	530'50		104'60
Brea de Aragón	770	Litago	65
Bubierca	152'10	Lituénigo	97'10
Bureta	166'3/5	Lobera de Onsella	
	435'50	Longards	166'50
Burgo de Ebro (El)	409'75	Longás	89'90
Cabañas de Ebro	268'70	Lorbés	32'90
Cabolafuente	546'90	Luceni	1.892'70
Cadrete		Luesia	444'40
Calatayud	9.209'25		1.623
Calátorao	838'05	Lumpiaque	223'70
Calcena	497'80	Luna	1.123'40
Calmarza	450'95	Magallón	
Campillo de Aragón	280'70	Mainar	267'80
	. 508	Malanquilla	248'15
Carenas	1.661'60	Maleján	215
· Cariñena	170'60	Malón	311'90
Cartuja Baja	442'25	Malpica de Arba	61'45
Casetas	444 43	marpica de Tiroa martinamento	

	Pesetas.		Pesetas.
Mallén	705'80	Salillas de Jalón	443'40
Manchones	82	Salvatierra de Escá	173'20
Mara	402'75	San Juan de Mozarrifar	688'40
María de Huerva	453'60	San Martín de Moncayo	106'40
Marracos	308'50	San Mateo de Gállego	195'05
Mesones de Isuela	177	Santa Isabel	737'50
Mianos	54	Santa Cruz de Moncayo	132'80
Miedes	239	Santa Eulalia de Gállego	750
Miralbueno	826'50	Santa Fe de Huerva	126'75 30'35
Monreal de Ariza	323'05	Santed	772'95
Montañana	1.290	Saviñán	100
Monterde	265'95	Sediles	208'75
Montón	170'50	Sierra de Luna	323'45
Monzalbarba	737'75 2.381'90	Sigués	163'85
Morata de Jalón	94'35	Sisamón	774'55
Morata de Jiloca	348'50	Sobradiel	269'60
Morés	390'15	Sos del Rey Católico	995'10
Moros	1.016'15	Tabuenca	563'10
Movera	212	Talamantes	130'05
Muel	511'90	Tarazona	2.576'40
Muela (La)	408	Tauste	1.986
Munébrega	189'90	Terrer	1.253'40
Murero	457'80	Tierga	426'70
Murillo de Gállego	152	Tiermas	411'50
Navardún	130'50	Tobed	267'65
Nigüella	67'80	Torralba de los Frailes	64'45
Nombrevilla	60'30	Torralba de Ribota	298'60
Novallas	556'10	Torralbilla	185
Nuévalos	762'90	• Torrehermosa	134 104'30
Nuez de Ebro	276'10	Torrelapaja	415
Olvés	315'45	Torrellas	459'70
Orcajo	60	Torrijo de la Cañada	189'50
Orera	118	Trasobares	360
Orés	105'90	Uncastillo Undués de Lerda	67'20
Oseja	170'10	Undués Pintano	87'25
Paniza	400'80	Urrea de Jalón	273'30
Paracuellos de Jiloca	520 325'80	Urries	155'50
Paracuellos de la Ribera	1.136'30	Utebo	1.024'20
Pedrola	1.818		182'60
	419'25	Val de San Martín	31'40
Peñaflor	698'75	Valmadrid	
Piedratajada	402'60	- Valpalmas	153'50
Picarral	1.361	Valtorres	238'80
Pinseque	593	Vierlas	75'10
Pintano	92'75	Viluena (La)	. 81
Plasencia de Jalón	380'70	Villadoz,	121'40
Pomer	125		502'80
Pozuel de Ariza	333'75	Villafeliche	379'30
Pozuelo de Aragón	249'10	Villafranca de Ebro	
Pradilla de Ebro	927'80	Villalba de Perejil	84'70
Puebla de Alfindén	1.308'25	Villalengua	830
Puendeluna	444'25	Villamayor	607'75
Purujosa	163	Villanueva de Gállego	1.128'05
Purroy	78'60 675'35	Villanueva de Jiloca	172
Remolinos	675'35 115	Villanueva de Huerva	222
Retascón	820		79'20
Ricla	308'85	Villarreal de Huerva	
Romanos	389'25	Villarroya de la Sierra	975'90
Rueda de Jalón		Vistabella	115
Rupsca	62'65	Zuera	1.270
Ruesta	189'65		107 001155
Sádaba	1.500	Total	125.681'55

Provincia de Teruel.	Pesetas.
Alba	157'30
Bañón	36'60 850
Blancas	203'10
Bello	594'10
Bronchales	97'40
Burbáguena	131'45
Cutanda	296'85
Caminreal	604'23
Cucalón	47 192'75
Godos	289'60
Lanzuela	116'65
Lagueruela	76'60
Lechago	138'35
Monreal del Campo	1.167.65
Navarrete del Río	158'45
Nueros	116'20 300
Ojos Negros	550
Odón	199'90
Pozondón	714
Pozuel del Campo	155'25
Poyo (El)	106'55
Torrijo del Campo	212'65
Torre los Negros	137 119'45
Torrecilla del Rebollar	232
Torralba de los Sisones	216'40
Villafranca del Campo	93'70
Villar del Salz	163
Valverde	40
Villalba de los Morales	46 410'60
v marquemado	410.00
Total	8.970'78
CAPITAL DE ZARAGOZA:	
Primer sector	26.903
Segundo idem	14.474'50
Tercer idem	9.584
Cuarto idem	17.955'50 13.806'75
Quinto idem	15.233'25
Séptimo idem	15.317'75
Octavo idem	12.109
Total	125.383'75
Federación Hotelera	59.518'45
	9
RESUMEN DE LOS INGRESOS,	7
Pueblos de la provincia de Zara-	
goza	125.681'55
Idem de la de Teruel	8.970'78
Sectores de la capital	125.383'75
Federación Hotelera	59.518'45
TOTAL INGRESOS	319.554'53
Gratificación al Secretario de la Co-	
misión	150

	Pesetas.
Gratificación al Ordenanza Idem por quebranto de moneda a la	100
Caja	50
T	210 25 1152

Zaragoza, 7 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Cajero, Babil López. — V.º B.º: El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.445.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

Por D. Martin Bel Serrano se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza; de fecha 4 de febrero y 23 de marzo de 1938, sobre emplazamiento de una vaquería propiedad del recurrente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar

en él a la Administración. Zaragoza, 23 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 2.406.

Jurado Mixto de Obras Públicas.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Presidente de este Jurado Mixto de Obras Públicas, se cita por medio de la presente cédula a Emilio Romero Vázquez, que de la presente cédula a Emilio Romero Vázquez, que tuvo su domicilio casa de D. Manuel Cuenca, en el pueblo de Montón (Zaragoza), y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que comparezca en la oficinas de este Jurado, Jordán de Urriés, 7, principal, el día 28 de los corrientes, a las seis y treinta de la tarde, al acto del juicio que ha de tener lugar a virtud del expediente que por reclamación de pesetas en su contra se sigue a instancia del obrero Julián Martín Lafuente, con apercibimiento que de no comparecer le parará el periuicio a que hubiese lugar.

comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar. Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza a 11 de mayo de 1938. — Segun-do Año Triunfal. — El Secretario, Juan Francisco Velasco.

Velasco.

Núm. 2.410.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Recibimos del Ministerio de Organización y Acción Sindical la siguiente Orden-circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical dice, con esta fecha, lo siguiente:

Ministerio de Organización y Acción Sindical.—Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonia del Trabajo. Orden-circular.—Ilmo Sr.: El Decreto, recientemente publicado, sobre organización sindical da vida realmente en España a organismos oficialmente reconcidos como representativos de los elementos produc cidos como representativos de los elementos productores y profesionales.

Tal disposición legal puede ser base indiscutible para solucionar adecuadamente algunas necesidades, sentidas con urgencia justificadísima, en cuanto a reglamentar las condiciones de trabajo en algunas indus-

En efecto, la vigente ley de Contrato de Trabajo da la consideración de pacto colectivo y norma de tra-bajo a lo convenido ante los Delegados del Ministerio entre representantes designados por elementos patronales y obreros de un determinado ramo, industria o profesión. Tales representantes habían de ser, o designados en reuniones públicas ante la Autoridad, o nombrados por Asociaciones legalmente constituídas.

Modificado el concepto de Asociación profesional por el reciente Decreto, y considerándose por el mismo como organización legal la Central Nacional Sindicalista en cada provincia; quedando vigente la ley de Contrato de Trabajo, y, por consiguiente, susbsistiendo el cauce normativo que la misma señala, hemos de interpretar fundadamente que la representación designada por la Central Nacional Sindicalista, en cualquier caso, tendrá autoridad suficiente a les ofestes de regular. tendrá autoridad suficiente a los efectos de regular las condiciones de trabajo bajo la forma de pacto

No obstante, y para evitar que como criterio general se siguiese el modificar normas de trabajo sin una necesidad justificada, sería conveniente que, antes de procederse al estudio y elaboración de normas de trabajo en la forma propuesta, se justificase ante este Ministerio, por medio del Delegado de Trabajo correspondiente, la necesidad de modificar el régimen hoy existente.

Por lo expuesto, he acordado:

Primero. Cuando circunstancias plenamente justificadas, de índole económica, técnica o social, aconse-jasen la revisión o modificación de normas de trabajo existentes, para cualquier industria, en una provincia, zona o localidad, los elementos interesados podrán, por intermedio de la Central Nacional Sindicalista, exponer tal necesidad al Delegado provincial de Trabajo, el cual incoará el oportuno expediente, que encabezará con las bases o pactos de trabajo que se trate de modificar y en el que unirá cuantos datos e infor-maciones puedan justificar debidamente la resolución que se pretende.

Dicho expediente será remitido por el Delegado provincial a la Jefatura del Servicio Nacional en este Ministerio, la que, a la vista de las razones o pruebas aducidas, resolverá sobre la procedencia de la revisión o modificación propuesta.

Segundo. Autorizada por la Jefatura del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo la mo-dificación o revisión total de unas bases o pactos, el Delegado provincial de Trabajo solicitará del Delegado sindical de la provincia la propuesta de un número de asesores, entre los elementos productores de la industria de que se trate, doble al que se haya de designar, que nunca será superior a seis personas; de dicha propuesta, el Delegado de Trabajo escogerá el número necesario, los que, unidos a uno o dos representantes de F. E. T. y de las J. O. N. S., cuyo nombramiento se interesará de la Jefatura provincial, y bajo la presidencia del mencionado Delegado de Tra-bajo, procederán al estudio y redacción de las nuevas normas, elevándolas en forma de propuesta a este Ministerio, para su superior aprobación.

El Delegado sindical, al formular las propuestas de asesores, tendrá en cuenta que éstos sean los más aptos en cada caso para opinar sobre el problema de que se trate desde los diversos puntos de vista en que puede ser considerado, sustituyéndose la expresión de una fingida voluntad colectiva por la opinión de los mejores preparados, que no acudirán, además, como

representantes de intereses económicos o de clase, sino como elementos efectivos de la producción, en cumplimiento de un acto de servicio al Sindicato de que forman parte, ly, por tanto, a la Nación, exponiendo en cada caso su opinión objetiva y honrada desde sus diferentes puntos de vista, con el deseo de buscar una solución justa a los problemas de que se trate.

Tercero. El Delegado de Trabajo, al comenzar el estudio de las nuevas bases o normas, lo comunicará a la Jefatura de Industria de la provincia, expresando aquellos aspectos que se trate de modificar, solicitando sobre ellos su opinión o dictamen.

Cuarto. Las propuestas de modificación o nueva redacción de bases de trabajo se ajustarán a lo dis-puesto en la ley de 21 de noviembre de 1931 y demás disposiciones legales en vigor, debiendo observarse como criterios fundamentales hoy— al atender a un máximum de rendimiento en todas las industrias - unificar en todo lo posible, dentro de las condiciones peculiares de cada actividad, las normas de carácter general, y especialmente las referentes a horario en la jornada, y, en todo momento, hacer que resplandezcan las orientaciones que, como principios fundamentales, establece el Fuero del Trabajo.

Quinto. Los Delegados provinciales de Trabajo darán publicidad a esta Orden, mediante su inserción en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para conocimiento de todos los elementos interesados.

Santander, 30 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo».

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Santander, 5 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional. Sr. Delegado provincial de Trabajo de Zaragoza».

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.290.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primeras instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita y lla-ma a los que crean con derecho a la herencia dejada por D.ª Pia Gómez Isaba, natural de Alpartir, en esta provincia, hija de Gervasio y Fernanda, de 70 años de edad, viuda de Mariano Aldana, la que falleció en dicho pueblo el día 9 de febrero último, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamar dicha herencia justificando su derecho en forma, pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en el expediente instado por Nicolás García Gumiel y su esposa, D.ª Engracia Gómez, sobre que se declare heredera abintestato de dicha finada a su hermana Susana Gómez Isaba, única pariente que reclama dicha herencia.

Dado en Zaagoza a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. —Angel Miranda. —El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.332. JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye en el mismo con el número 79-1938, sobre muerte de Antonia Rodríguez Rodríguez, por atropello de un tranvia, se cita por medio de la presente al testigo José Soler, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fer-

nando García Barsala.

Núm. 2.442.

JUZGADO NUM 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Juan Albero Murillo, vecino que fue de Leciñena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 352 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano

Torrijos.

Núm. 2.443. JUZGADO NUM: 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Mariano Abadía Solanas, vecino que fue de Leciñena, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 350 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio

a que hubiere lugar. Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.375. JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida a Enrique Aguirán Guitarte, en 'expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de junio próximo, a las once, los bienes innue bles que se describen en el edicto número 1.483 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 30 de marzo último, en cuya subasta regirán las mismas condiciones que se consignan en dicho edicto y sin que sean admisibles posturas que

no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.322.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a Pedro Urdániz Malón, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte dias y con la rebaja del 25 por 100 de tasación, los bienes inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 79, de fecha 8 de abril último, edicto número 1.695, señalándose para que tenga lugar el remate el día 10 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías

Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Alcoholera Agrícola del Pilar, S. A.

Zaragoza.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 28 del corriente mes de mayo, a las once y media de la mañana, en el domicllio social

(Paseo del Ebro, 4, 6 y 8).

Será objeto de esta Junta la lectura y discusión de la Memoria y examen y aprobación por los señores accionistas del inventario verificado en 30 de abril último, que estará de manifiesto con todos sus comprobantes en las oficinas de la misma los días 23, 24, 25 y 27 del corriente, de cuatro a seis de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta deberán depositar las acciones que posean, o sus resguardos, en la Caja de la Sociedad, en alguno de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración y en horas de oficina.

Zaragoza, 12 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario del Consejo de Administra-

ción, Tomás Castellano y Echenique.

Núm. 2.411.

«General de Autobuses Urbanos de Zaragoza» (Sociedad Anónima).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el pró-ximo día 22, a las tres y media de la tarde, en el Gran Hotel Zaragoza, con el fin de examinar la Memoria anual y los balances y cuentas correspondientes al ejercicio social último, y tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

Si por falta de número de acciones no pudiera celebrarse esta Junta en primera convocatoria, se celebrará en segunda citación, a las cuatro de la tarde de dicho

Zaragoza, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Friunfal.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Valenzuela.